Gmail Luis Guillermo Ramos Vergara <luisguillermolawyer@gmail.com>

ASESORIA JURIDICA LANORAL - PRIORITARIA

2 mensajes

Carolina Giraldo Velasquez <despacho@contraloriadeltolima.gov.co> 3 de agosto de 2023, 16:44
Para: Luis Guillermo Ramos Vergara <luisguillermolawyer@gmail.com>

Doctor LUIS GUILLERMO RAMOS - Asesor Externo Despacho

Doctor Ramos, como usted ha podido evidenciar, mi entidad esta teniendo muchas dificultades en temas laborales por incapacidades de sus funcionarios que están acarreando dificultades institucionales, es por esto que nuevamente acudo a su sabiduría y experiencia en el sector público.

Solicito su asesoría jurídica en lo referente al caso de una funcionaria de carrera administrativa la cual se encuentra vinculada cómo beneficiará de su cónyuge en un régimen especial (ECOPETROL)), situación que ha generado dificultades al Interior de la entidad dado al recobro de sus incapacidades, pues las mismas se deben cobrar a Fosyga y Adress y el pago de las mismas no se realiza en tiempos oportunos o no reintegran el dinero a la entidad, razón por la cual se ha venido manejando administrativamente (sin ningún soporte o indicación).

Jurídicamente en la historia de la entidad, con el fin de no afectar presupuestalmente a la entidad y otorgar las incapacidades por enfermedad a la funcionaria, de mal manera a mi parecer los tiempos de incapacidad los han manejado como permisos, convirtiéndose este tema carente de fundamento jurídico.

Razón por la cual solicitamos su orientación jurídica en relación a:

- Bajo qué concepto legal puedo exigirle a esta funcionaria que se adscriba de forma independiente a salud como todo los demás, dado que el Director Jurídico de la Contraloría Departamental del Tolima al realizar reunión al respecto se le consulta el que debo hacer como representante legal, (anticipándome a que la funcionaria está a portas de una cirugía y dentro de mi conocimiento no debo proceder dentro de la ilegalidad de conceder permisos sabiendo que existe una incapacidad de por medio, más gravoso que el FOSYGA no va a reintegrarme el dinero a tiempo y esto ya generó un hallazgo de la AGR), el jurídico me manifiesta que es permitido que ella esté como beneficiaria de este régimen especial y que hagamos los aportes al fosyga y adres, pero a nivel interno esta situación está generando dificultades dado a sus incapacidades y a la demanda de la señora por su deterioro de salud.

Quedo atenta a su concepto que es determinante en mis decisiones. Mil gracias

Cordialmente,

Carolina Giraldo Velásquez
Contralora Departamental del Tolima
despacho.contraloria@
contraloriatolima.gov.coTeléfono (608)2611169
- 2611167 Ext 101

Contraloría Departamental del Tolima
Cra 3 entre calles 10 y 11. Código Postal 730006
Edificio de la Gobernación del Tolima
Séptimo Piso

"Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a la Contraloría Departamental del Tolima, puede contener información confidencial o de acceso privilegiado y es para uso exclusivo del destinatario intencional a quién está dirigido.

Sólo se considera el compromiso institucional de la Entidad cuando se confirme con la firma autógrafa del servidor público que esté facultado para ello, mediante acto administrativo, por lo que las opiniones y expresiones personales contenidas en éste mensaje no son una posición oficial de la Entidad sino cumple este requisito.

La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío, distribución, difusión o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede aplicar sanciones legales.

Si Usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, favor notificar inmediatamente al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos.

Recuerde:

Por favor no imprimir - Protejamos el ambiente !!!

Luis Guillermo Ramos Vergara <luisguillermolawyer@gmail.com> 11 de agosto de 2023, 08:51
Para: Carolina Giraldo Velasquez <despacho@contraloriadeltolima.gov.co>

Ibagué, Tolima, 11 de agosto de 2023

Doctora

Carolina Giraldo Vásquez

Contralora Departamental del Tolima

Asunto: asesoría jurídica LANORAL - prioritaria

Ante la misiva remita por su señoría al suscrito mediante comunicación electrónica del 3 de agosto de 2023, en la que refiere, y cito:

> Solicito su asesoría jurídica en lo referente al caso de una funcionaria de carrera administrativa la cual se encuentra vinculada cómo beneficiará de su cónyuge en un régimen especial (ECOPETROL)), situación que ha generado dificultades al Interior de la entidad dado al recobro de sus incapacidades, pues las mismas se deben cobrar a Fosyga y Adress y el pago de las mismas no se realiza en tiempos oportunos o no reintegran el dinero a la entidad, razón por la cual se ha venido manejando administrativamente (sin ningún soporte o indicación).
>
> Jurídicamente en la historia de la entidad, con el fin de no afectar presupuestalmente a la entidad y otorgar las incapacidades por enfermedad a la funcionaria, de mal manera a mi parecer los tiempos de incapacidad los han manejado como permisos, convirtiéndose este tema carente de fundamento jurídico.
>
> Razón por la cual solicitamos su orientación jurídica en relación a:
>
> • Bajo qué concepto legal puedo exigirle a esta funcionaria que se adscriba de forma independiente a salud como todo los demás, dado que el Director Jurídico de la Contraloría Departamental del Tolima al realizar reunión al respecto se le consulta el que debo hacer como representante legal, (anticipándome a que la funcionaria está a portas de una cirugía y dentro de mi conocimiento no debo proceder dentro de la ilegalidad de conceder permisos sabiendo que existe una incapacidad de por medio, más gravoso que el FOSYGA no va a reintegrarme el dinero a tiempo y esto ya generó un hallazgo de la AGR), el jurídico me manifiesta que es permitido que ella esté como beneficiaria de este régimen especial y que hagamos los aportes al fosyga y adres, pero a nivel interno esta situación está generando dificultades dado a sus incapacidades y a la demanda de la señora por su deterioro de salud..

Visto tal escenario y ante la pregunta, se desarrollaran i) Afiliación al régimen contributivo especial como beneficiario y cotización a FOSYGA como aportante con capacidad de pago. ii) recobro de incapacidades en estos eventos, proceder administrativo.

ii) Afiliación al régimen contributivo especial como beneficiario y cotización a FOSYGA como aportante con capacidad de pago.

Como quiera que en Colombia existe una organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud regulado por la ley 100, y múltiples regímenes anteriores a ella, a quienes la jurisprudencia reconoce como regímenes exceptuados, entre ellos, el régimen de las Fuerzas Militares, el del Magisterio, el de las universidades públicas acogidas a la Ley 647 y el de Ecopetrol.

En este orden, el derecho; con el fin de brindar garantías de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante Decreto 2353 de 2015 compilado en el Decreto Reglamentario 780 de 2016 articulo 1.2.13.5, denominado “Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud”, en su articulo 2 define su ámbito de competencia y señala en el inciso segundo, “A los regímenes exceptuados y especiales establecidos legalmente les aplica lo dispuesto en los artículos 12, numeral 12.2, 82, 83 Y 85 del presente decreto”.

Es así, como en el articulo 82 de dicha normatividad se señala con precisión, 1) La prevalencia de la pertenencia al régimen exceptuado, 2) la obligatoriedad de cotizar ante FOSYGA cuando el beneficiario tenga capacidad de pago, 3) establece la oportunidad de recibir las prestaciones económicas del SGSSS en proporción al ingreso base de cotización:

> ARTÍCULO 82. Regímenes exceptuados o especiales y afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las condiciones de pertenencia a un régimen exceptuado o especial prevalecen sobre las de pertenencia al régimen contributivo y deberá afiliarse a los primeros. En consecuencia, no podrán estar afiliados simultáneamente a un régimen exceptuado o especial y al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o beneficiarios, o utilizar los servicios de salud en ambos regímenes.
>
> Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes que pertenecen a alguno de los regímenes exceptuados o especiales deberán pertenecer al respectivo régimen exceptuado o especial, salvo que las disposiciones legales que los regulan dispongan lo contrario.
>
> Los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente tendrán la obligación de reportar al Sistema de Afiliación Transaccional la información de identificación y estado de afiliación de su población afiliada.
>
> Cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen exceptuado o especial o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá efectuar la respectiva cotización al Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA o quien haga sus veces. Los servicios de salud serán prestados, exclusivamente a través del régimen exceptuado o especial y podrá recibir las prestaciones económicas que reconoce el Sistema General de Seguridad Social en Salud en proporción al ingreso base de cotización por el que efectuó los aportes al Sistema. Para tal efecto, el aportante tramitará su pago ante el FOSYGA o quien haga sus veces.
>
> Cuando las disposiciones legales que regulan el régimen exceptuado o especial no prevean la afiliación de cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge, compañera o compañero permanente, incluyendo las parejas del mismo sexo, obligado a cotizar deberá afiliarse en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los beneficiarios quedarán cubiertos por el régimen de excepción o especial. Si el régimen de excepción o especial no prevé la afiliación del grupo familiar o la composición del núcleo familiar según lo previsto en el presente decreto, el obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus beneficiarios se afiliarán a este último.

Resultando claro entonces, que la situación en la que se encuentra la empleada de la entidad, es una situación regulada por el derecho, prescrita con precisión para reconocerle a ella la prevalencia de su derecho a ser atendida a través del régimen exceptuado de ECOPETROL en todo lo que tiene que ver con el aseguramiento médico, así como su derecho a recibir las prestaciones económicas "en proporción al ingreso base de cotización por el que efectuó los aportes al Sistema", para lo cual, se debe determinar si la prestación es de las reconocidas por el sistema, como incapacidad por enfermedad general, y licencias de maternidad y paternidad.

ii) Recobro de las incapacidades

Para resolver el trámite a seguir en el caso concreto, es menester revisar el contenido de Ley 100 de 1993, (Artículo 279), la Resolución 5510 de 2013, (Artículos 8).

> Ley 100 Art 279 Inciso cuarto: Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en términos de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.
>
> Resolución 5510 de 2013, Artículo 8 inciso primero: Pago de prestaciones económicas. Las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esto es, incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, a favor de quienes realizan cotizaciones al FOSYGA por estar afiliados a los regímenes especial y/o de excepción y tener ingresos adicionales, serán cubiertas por dicho fondo o la entidad que haga sus veces en proporción al Ingreso Base de Cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes.

Frente a la proximidad de la Cirugía de la Funcionaria, que podría ocasionar una incapacidad médica que deberá esperar a que dicha situación ocurra para determinar con grado de certeza el evento médico y con él, verificar la procedencia o no del cobro ante el sistema de seguridad social en salud

[Texto citado oculto]